



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto	1920
Radicado	05266 40 03 003 2020 00758 00
Proceso	DECLARATIVO (TERMINACIÓN CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN)
Demandante (s)	PAULA ANDREA DÍAZ OSSA
Demandado (s)	IMPOBE ALIZZ GROUP CODRPORATION S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN".
Tema y subtemas	DECLARA INCOMPETENTE Y REMITE AL JUEZ CON COMPETENCIA POR FACTOR TERRITORIAL

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

Por reparto correspondió a este despacho demanda de declarativa, sobre terminación de contrato de administración de bienes, presentada por PAULA ANDREA DÍAZ OSSA en contra de IMPOBE ALIZZ GROUP CODRPORATION S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN".

#### CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 90 C.G.P. inciso 2º:

*"(...) El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose".*

Por su parte el artículo 28 Nral 1º C.G.P. respecto del factor territorial, como fuero general de competencia, se señala la sede del despacho que debe asumir el conocimiento del asunto, dicha norma consagra lo siguiente:

*"La competencia territorial se determina por las siguientes reglas:  
1ª En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del **domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante (...)."*

Según la demanda, el domicilio del demandado es el Municipio de Medellín, ver parte introductoria de la demanda y certificado cámara de Comercio en cuanto información sobre domicilio del demandado, por lo tanto, se deja absolutamente claro que en relación a la competencia territorial o sede donde debe tramitarse el proceso es dicho municipio.

Además de lo anterior, según acápite de competencia, la demandante determina la competencia como consecuencia de lo anterior dicho, pues si bien igual señala que la competencia se determina por la ubicación del inmueble, este último factor tiene que ver con los procesos específicamente detallados en el numeral 7° del C.G.P. los cuales difieren del que se anuncia con la presente demanda.

Se tiene entonces que en obediencia al artículo 28 C.G.P. y a lo querido y enunciado por la demanda, este despacho debe apartarse del conocimiento del asunto, y en acatamiento al artículo 90 mismo código remitirlo a quien debe asumir el conocimiento, esto es el Juez Civil Municipal con sede en la Ciudad de Medellín.

En mérito de lo expuesto el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARARSE INCOMPETENTE** para conocer del presente proceso declarativo de **TERMINACION DE CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN** por el factor territorial, ya que se estima que en derecho corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín.

**SEGUNDO: SE ORDENA** remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín, por considerar que es a éstos a los que les compete conocer del presente asunto, en razón al domicilio de la parte demandada.

Por Secretaría procédase de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD  
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**AUTO 1920 - RADICADO 2020-00758**

Código de verificación:

**dcd5f917db750f49842ea61a5f629a41ff987f435c23d96ffcb9a154260483b  
c**

Documento generado en 16/12/2020 03:50:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**